

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**DECIMO CUARTA REGIÓN DE LOS RÍOS**

Valdivia, treinta de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

Se reunió el Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de los Ríos, con asistencia de sus miembros titulares, bajo la presidencia de la Ministra de la I. Corte de Apelaciones de Valdivia doña Emma Díaz Yévenes y de los abogados miembros don Arturo Ruiz Symmes y don Fernando Castro Poblete. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator don Marcel Gallegos Provoste.

Iniciada la audiencia este Tribunal Electoral Regional se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general y calificación de la elección de elecciones primarias de Alcaldes respecto de la comuna de Lanco, efectuada el pasado diecinueve de junio del año en curso. Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

1º) La comuna de Lanco comprende las circunscripciones electorales de Lanco y Malalhue.

2º) No se presentó, respecto de la Comuna de Lanco, reclamación de nulidad ni solicitud de rectificación de escrutinios, por lo que este Tribunal Electoral Regional se abocó inmediatamente a desarrollar el proceso de formación del escrutinio general y de la calificación electoral como lo indica la ley.

3º) Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo diferencia entre las anotaciones consignadas en las Actas de Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las anotaciones estampadas en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que le otorga la ley, procedió a efectuar las modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, diligencias que quedaron plasmadas en la respectiva acta de sesión celebrada por este Tribunal Electoral Regional.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidentes de la Republica, Parlamentarios y Alcaldes, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de primarias para Alcalde, llevada a cabo el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Que, habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Primarias de Alcalde, respecto de la comuna de Lanco, este Tribunal Electoral Regional se abocó a determinar el candidato que, conforme al indicado escrutinio, resultó nominado en esta mencionada comuna y sus circunscripciones electorales respectivas.

**TERCERO:** Que, es menester hacer presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 20.640, resultará nominado para la elección definitiva de Alcalde aquella candidatura que hubiere obtenido la mayor votación individual.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 96, incisos 1º y 4º, de la Constitución Política de la República de Chile; Artículos 103 y siguientes de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; Artículo 10 N° 4, 14, 24 inciso 2º de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; artículo 1 letra l del Auto acordado del Excmo. Tribunal Calificador De Elecciones de 25 de abril de 2016,

**SE DECLARA:**

**QUE SE APRUEBA** la elección primaria de alcalde efectuada el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis en la comuna de Lanco, siendo el resultado total y definitivo de su escrutinio el siguiente:

<b><u>CANDIDATOS</u></b>	<b><u>TOTAL VOTACION</u></b>
1 JUAN ROCHA AGUILERA (PS)	<b>914</b>
2 MARIA L. VARGAS PELLET (DC)	<b>995</b>

VOTOS NULOS	23
VOTOS BLANCOS	21
<b>TOTAL COMUNA</b>	<b>1.953</b>

En consecuencia, de acuerdo con los resultados electorales precedentemente señalados, este Tribunal Electoral Regional declara que se nomina como candidato a elecciones de Alcalde, según lo ordena los Artículos 30 y siguientes de la ya citada Ley 20.640, en la comuna de Lanco a:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
<b>MARIA L. VARGAS PELLET (DC)</b>	<b>995</b>

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, una vez ejecutoriada esta sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 20.640, comunicándose lo resuelto a quien corresponda, oficiándose al efecto y remitiéndoles a cada uno una copia autorizada, en la parte pertinente, de esta sentencia.

ROL N° 1419-2016

Proveída por la señora Presidenta del Tribunal Electoral Regional, Ministra doña Emma Díaz Yévenes y señores miembros, abogados don Arturo Ruiz Symmes y don Fernando Castro Poblete. Autoriza el Sr. Secretario-Relator don Marcel Gallegos Provoste.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Valdivia, treinta de junio de dos mil dieciséis.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal stroke at the end.